

EL NUEVO PANORAMA DE LAS PENSIONES PRIVADAS EN ESPAÑA

José Antonio Herce San Miguel.

INDICE

1.-	Introducción	2
2.-	¿Que son los Fondos de Pensiones?	3
3.-	La Estructura de los Fondos de Pensiones en los Países Industrializados	7
4.-	Pensiones de Seguridad Social y Pensiones Complementarias en España	18
5.-	El Nuevo Panorama de las Pensiones Privadas en España : La Ley 8/87 y el Reglamento de 10.88	25
6.-	Conclusiones	34
	Notas	35
	Referencias	37

1.- Introducción

Las pensiones privadas no son desconocidas en nuestro país, pero son prácticamente inexistentes. Los planes y fondos de pensiones son la forma en la que aquellas se instrumentan generalmente y el conjunto de agentes y actividades en torno a los mismos constituyen lo que se ha venido en llamar "la industria de las pensiones".

No se puede saber, en estos momentos, el papel que las pensiones privadas o, mejor dicho, los planes y fondos de pensiones jugarán en el mundo de la previsión colectiva, en el que incluyo naturalmente a la seguridad social, en España. Las pensiones públicas se enfrentan a problemas serios en la actualidad, y no solo en nuestro país, derivados del moderado crecimiento económico y de una demografía adversa que se agravará, aún más, a la vuelta del milenio (1).

Los fondos de pensiones pueden aliviar las tensiones descritas, pero además pueden tener muchos otros efectos (2). En España, los debates y el interés sobre los mismos han sido muy intensos desde el anuncio de los primeros borradores de la actual ley, en 1979. Dicho interés queda ilustrado por el número de conferencias, seminarios y publicaciones que en los últimos años se han producido (3).

Este trabajo pretende describir, mediante una síntesis de la nueva legislación que regulará las pensiones privadas españolas, el escenario en el que éstas habrán de desarrollarse en lo sucesivo. Ello se realiza en la sección 5. La sección 2 plantea una pregunta elemental: ¿que son los fondos de pensiones? Los elementos que conforman la respuesta proceden de un trabajo anterior del mismo título (Herce(1987)). Los materiales de las secciones 3 a 5 son un extracto de un trabajo más amplio (Herce(1988)).

La sección 3, analiza la estructura de las pensiones privadas en los principales países industrializados. En algunos de éstos, los planes y fondos de pensiones se encuentran muy extendidos y son piezas clave de toda política nacional de pensiones. En España, las pensiones privadas están muy poco desarrolladas y existe la impresión, que comparto, de que las instituciones que tradicionalmente las han gestionado no pueden tomar el relevo del futuro. Su situación presente se analiza en la sección 4. Las conclusiones se ofrecen en la sección 6 final.

2.- ¿Que son los Fondos de Pensiones?

Cualquier esquema, institución o acuerdo que conceda prestaciones económicas a quienes han abandonado la vida activa es un sistema de pensiones de jubilación.

En realidad se dan muchos otros sucesos en la vida individual o de una economía doméstica que al implicar la pérdida transitoria o definitiva de ingresos pueden ser adecuadamente cubiertos por un sistema de pensiones. El sistema de pensiones más extendido en la actualidad es el de la seguridad social, público y que cada año otorga prestaciones económicas a amplios segmentos de la población con cargo a las contribuciones corrientes de sus miembros activos. Este modelo de financiación se conoce con el nombre de reparto.

Frente a este enfoque de la previsión colectiva, se ha desarrollado tradicionalmente un enfoque alternativo en el cual las pensiones que cada individuo recibe guardan una estrecha relación con sus contribuciones pasadas. Una relación que, en términos actuariales, es más favorable que la que conseguiría un ahorrador representativo aislado debido a las economías de escala y mayor seguridad que el "pooling" de riesgos y de gestión proporcionan. El funcionamiento de este esquema se basa, pues, en la acumulación de contribuciones durante un cierto tiempo a partir del cual los titulares de las mismas recibirán las prestaciones correspondientes hasta una fecha final.

Este esquema de previsión se denomina plan de pensiones y desde luego es uno más entre los posibles sistemas de pensiones; pero, a diferencia del de seguridad social, los planes de pensiones requieren la acumulación de patrimonios suficientes con los cuales hacer frente a todas sus obligaciones presentes y futuras.

Los planes de pensiones con patrimonios constituidos pueden adoptar muy diversas modalidades, pero básicamente son instituciones de previsión colectiva, complementarias de la seguridad social, cuyos patrimonios deben estar integrados en un fondo de pensiones.

La definición, por tanto, más elemental que pueda darse de un fondo de pensiones es la relativa a su carácter de patrimonio asignado al cumplimiento de los objetivos de los planes de pensiones que integra.

Conforme a ello, la característica más acusada de los fondos de pensiones es el volumen tan importante que llegan a adquirir y la variedad de efectos que pueden provocar en la economía lo que obliga a su regulación por medio de leyes específicas.

Planes y fondos de pensiones son, pues, cosas diferentes pero estrechamente ligadas. Dentro de esta distinción se define el papel de los numerosos agentes que de muy diversas formas están relacionados con ellos.

Para intentar una descripción de detalle que, sin embargo, mantenga cierta generalidad conviene distinguir entre cuatro diferentes niveles en los cuales actúan agentes también diferentes. Estos niveles son el de los agentes personales, el de supervisión (y control), el de gestión y el de custodia. Los agentes característicos que actúan en cada uno de ellos se presentan en forma sintética en el Cuadro 2.1 y se describen a continuación siguiendo las categorías establecidas por la reciente legislación española (Ley 8/87 y su reglamento).

Cuadro 2.1 AGENTES-PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

	AGENTES PERSONALES	SUPERVISION Y CONTROL	GESTION	CUSTODIA
PLANES DE PENSIONES	a) Sujetos constituyentes: 1. Entidad promotora 2. Partícipes b) Beneficiarios	Comisión de control del plan de pensiones	Entidad promo- tora del plan	
FONDOS DE PENSIONES	a) Entidad(es) promotora(s) b) Sujetos constituyentes de los planes de pensiones	Comisión de control del fondo de pensiones	Entidad gestora	Entidad deposi- taria

De los cuatro niveles aludidos, el nivel de base es, obviamente, el de los agentes personales. A éstos corresponde la creación de un plan y/o de un fondo de pensiones y en ellos se materializan sus objetivos.

Las entidades promotoras podrán ser empresas, asociaciones, sindicatos o colectivos de cualquier clase aunque en el caso de de los fondos de pensiones habrán de ser personas jurídicas.

Partícipes son todas aquellas personas físicas en cuyo interés se constituye un plan de pensiones, realicen o no aportaciones, mientras que beneficiarios son todas aquellas personas físicas con un derecho causado a recibir prestaciones de un plan de pensiones hayan sido o no partícipes.

La comisión de control de un plan de pensiones está formada por representantes de todos los agentes personales del mismo. A su vez, representantes de ésta y de la entidad promotora de un fondo de pensiones forman conjuntamente la comisión de control de dicho fondo de pensiones.

La comisión de control de un fondo de pensiones representa, por tanto, los intereses de todos los agentes personales de un fondo de pensiones y del(o los) plan(es) asociado(s). La gestión de un fondo de pensiones corresponde a una entidad gestora. Estas podrán ser sociedades anónimas, compañías de seguros sobre la vida, entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva o sociedades instrumentales de agentes mediadores colegiados, siempre que cumplan los requisitos administrativos y patrimoniales fijados por la legislación. El objetivo social de la entidad gestora de un fondo de pensiones es la administración y la representación del mismo.

Todos los activos financieros integrados en un fondo de pensiones deberán estar depositados en una entidad depositaria, distinta de la entidad gestora. Esta tarea recaerá en las entidades de depósito o en los colegios de agentes de cambio y bolsa y de corredores de comercio.

La comisión de control de un fondo supervisará la actuación de las entidades gestora y depositaria.

La titularidad de los fondos de pensiones corresponde a los beneficiarios (a través de los derechos causados) y a los partícipes (por medio de los derechos consolidados, según las condiciones que se estipulen) de los correspondientes planes de pensiones.

Al gobierno le corresponde la supervisión administrativa, mediante el organismo competente, desde el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los principios de organización descritos, apenas revelan el conjunto de obligaciones y derechos de cada uno de los agentes implicados en la operativa de planes y fondos de pensiones. Efectivamente, la protección de los intereses de partícipes y beneficiarios obliga a numerosos y complejos procedimientos de control, a revisiones periódicas de los métodos actuariales de capitalización utilizados para el establecimiento de las contribuciones y del nivel adecuado de los diversos fondos de reservas, y a valoraciones contables también frecuentes.

Los desarrollos legislativos recientes ponen cada vez más el acento en la comunicación entre los diversos agentes incluidos los organismos gubernamentales. Tales desarrollos reconocen, sobre todo a los partícipes y beneficiarios, el derecho a recibir información detallada sobre el plan en el que participan bajo la forma de documentos fundacionales, estatutos, información básica sobre las características del plan, comunicaciones personalizadas sobre prestaciones corrientes o derechos consolidados, informes de auditoría o actuariales, memorias anuales, etc.

Es difícil resumir en unas pocas páginas un fenómeno esencialmente complejo como es el de los fondos de pensiones y sin duda el lector conservará aún multitud de interrogantes. Algunos se resolverán, espero, en las páginas que siguen al hilo de comentarios algo más técnicos que los precedentes. Para terminar esta sección me apresuro, sin embargo, a decir lo que no son los fondos de pensiones: los fondos y planes de pensiones no son la panacea universal de los problemas de la previsión colectiva ni proporcionan pensiones fabulosas a cambio de aportaciones insignificantes como desgraciadamente en ocasiones se les presenta. Si bien se mira, no hay nada más alejado de una lotería que un fondo de pensiones.

3.- La Estructura de los Fondos de Pensiones en los Países Industrializados

En esta sección se analizan un conjunto de elementos cuyo ensamblaje permite caracterizar la situación de las pensiones privadas en 17 países industrializados, entre ellos los 12 pertenecientes a la CEE. Una síntesis de la misma se ofrece en el Cuadro 3.1 que, de forma comparativa, pretende ilustrar al lector sobre las características comunes y divergentes que las pensiones privadas presentan en estos países.

La selección de los elementos considerados es hasta cierto punto arbitraria al no ser exhaustiva, pero tiene la ventaja de situar en primera línea de análisis aquellos aspectos de los planes de pensiones que probablemente más influyen, e influirán en el futuro, en toda política pública que los considere.

Efectivamente cuando el grado de desarrollo alcanzado por las pensiones privadas en un país cualquiera, cifrado en los colectivos a los que engloban y en sus flujos y fondos económicos, empieza a ser relevante, las cuestiones relativas a su integración con la seguridad social, nivel de contribuciones y prestaciones, métodos e instituciones de capitalización y derechos consolidados por los participantes adquieren una importancia especial ya que de su adecuada regulación por parte de las autoridades dependen el bienestar de millones de personas y el buen funcionamiento de los mercados financieros

Analizemos, a continuación, cada una de estas categorías.

DESARROLLO

La determinación del grado de desarrollo de los planes de pensiones en un país cualquiera no puede hacerse con un criterio puramente cuantitativo que en ningún caso sería sencillo de establecer. De manera rudimentaria podría convenirse sin embargo que un país en el que:

- a) los miembros activos (como % de la pob. activa) ó
- b) los pensionistas (como % de los de la s.s.)

de los planes de pensiones superan el 30%, posee un sistema "muy desarrollado" de pensiones privadas.

En el caso, ciertamente el más común, de que el método financiero aplicado sea el de capitalización, los activos acumulados por los planes de pensiones recién caracterizados, expresados como % del PIB, alcanzarían niveles también considerables.

Porcentajes de entre el 10% y el 5% o inferiores llevarían a caracterizar el sistema de pensiones privadas de un país cualquiera de "poco" o "muy poco" desarrollado.

Desgraciadamente, la falta de datos cuantitativos impide aplicar el criterio anterior a la caracterización del grado de desarrollo que se realiza en el Cuadro 3.1 la cual es puramente cualitativa y se basa en una interpretación de las fuentes citadas al pie del mismo.

Dentro de la CEE, tan solo la mitad de los estados miembros poseen sistemas de pensiones privadas desarrollados siendo los casos del Reino Unido y de los Países Bajos los más característicos. En el primero de estos países, una reciente iniciativa del gobierno conservador pretende ampliar aún más el desarrollo de los planes de pensiones, mayoritariamente profesionales, con la regulación y el estímulo de las pensiones personales. En Los Países Bajos la forma predominante es la de grandes planes sectoriales (de los cuales existen unos 80), la mayor parte obligatorios para todos los trabajadores de las empresas acojidas a ellos.

En Los EE. UU. y en Australia (en este último país la seguridad social ofrece tan solo prestaciones básicas sometidas a pruebas de ingresos y de riqueza) los planes de pensiones están también muy desarrollados aunque sus características difieren necesariamente en los aspectos de integración y en otros aspectos.

INTEGRACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Un plan de pensiones está integrado con la seguridad social cuando proporciona prestaciones que incluyendo a las de la seguridad social alcancen un nivel fijado de antemano. Varias precisiones son necesarias:

- a) son, normalmente, los planes de prestación definida los que pueden integrarse con la seguridad social aunque existen fórmulas para la integración de los planes de contribución definida lo cual es, sin embargo, raro.
- b) las cotizaciones al plan se determinan de forma que financien tan solo la diferencia entre dicho nivel prefijado y el garantizado por la seguridad social.

c) los niveles integrados de prestaciones (pensiones) se determinan generalmente como puntos porcentuales, por año de servicio, de una base salarial o "salario pensionable" que admite multitud de definiciones, entre ellas el salario de prejubilación pura y simplemente.

Los métodos de integración más usuales son dos:

El método de compensación en la base ("excess method" ó "salary offset method"). Mediante este método las pensiones privadas se calculan sobre el exceso, si lo hubiere, del salario final de un trabajador sobre el salario regulador de la seguridad social que le corresponda, también llamado nivel de integración. Una variante de este método, denominada de tipo-escalonado ("step-rate method") consiste en aplicar un número de puntos porcentuales, en el cálculo de la pensión, diferente a cada uno de los dos segmentos de la base salarial determinados por el nivel de integración.

El método de compensación en la prestación ("benefit offset method" ó simplemente "offset method"). En virtud del cual, a la pensión integrada que el plan prometa se le deduce, parcialmente y hasta un tope máximo, la pensión de la seguridad social. La resultante es la prestación que efectivamente pagará el plan.

Muchos planes de pensiones que garanticen un nivel integrado de prestaciones quedarán al descubierto con importantes consecuencias financieras para sus patrocinadores ante un repliegue, concebible en algunos países en las circunstancias actuales, de la seguridad social.

Hay un aspecto especialmente perturbador de los planes de pensiones que resulta acentuado por la integración y es la posibilidad de que la generalización de las pensiones privadas (que son salario diferido en virtud del mecanismo de acumulación de las cotizaciones) a los trabajadores con ingresos elevados deprima el conjunto de los salarios incluso los de las categorías reducidas quienes estarían, por esta vía, financiando parcialmente las pensiones del resto.

La integración con la seguridad social es, sin embargo, una característica que no está presente en todos los países (ver Cuadro 3.1). En aquellos en los que se da, tampoco abarca necesariamente a todos los miembros activos de los planes de pensiones como puede apreciarse, para el caso de los planes privados, en el Cuadro 3.2.

Combinando la experiencia de los dos países reflejados en dicho cuadro, podría trazarse el "retrato robot" del plan de pensiones integrado con la seguridad social como: un plan privado de prestación definida, grande (más de 1000 miembros activos), patrocinado por una sola empresa y cuyo método de integración es el de compensación en la base .

En la medida en que en algunos países la seguridad social ofrece simultáneamente varios tipos de pensiones: básicas, profesionales y complementarias, la integración de las pensiones privadas puede realizarse con parte o con el conjunto de las que ofrece la seguridad social. Tal es el caso de Grecia donde los planes de pensiones privados que comienzan a aparecer se integran con las pensiones profesionales del IKA y con las pensiones auxiliares; del Reino Unido donde la integración se realiza mayoritariamente con el segmento básico ya que más del 80% de los planes integrados tienen "contratado" (contracted-out) el segmento profesional de la seguridad social (SERPS: state earnings-related pension scheme) (4); el de Canadá, donde tan solo se practica la integración del segmento profesional; el Japón, donde los grandes planes de empresa o multiempresa pueden "contratar" el segmento profesional de la seguridad social; o, finalmente, el caso de Suiza donde la integración tiene lugar sobre ambos niveles (básico y profesional).

Francia es un caso especial debido a la existencia de un segundo nivel profesional obligatorio superpuesto al de la seguridad social (no existe nivel básico) y gestionado por asociaciones específicas en base al método de reparto. Los pocos planes de pensiones propiamente dichos que existen afectan a los ejecutivos de las empresas y normalmente están integrados con la seguridad social y con el nivel profesional obligatorio aunque los temores de un repliegue de la seguridad social están haciendo más atractivos los planes de contribución definida, generalmente, no integrados.

Con las limitaciones, en cuanto a su extensión, que el Cuadro 3.2 permite imaginar, la integración se practica en una ligera mayoría de los países descritos en el Cuadro 3.1. Precisamente aquellos en los que predominan los planes de prestación definida. El método de integración más utilizado es el de compensación en la base (salary offset) en cualquiera de sus dos variantes descritas anteriormente.

CONTRIBUCIONES

Las contingencias generalmente cubiertas por los planes de pensiones son las de jubilación, supervivencia (viudedad y orfandad) y, aunque menos frecuente, invalidez. Las contribuciones requeridas para financiar las pensiones

correspondientes a tales contingencias procederán bien de empleadores y empleados, en cuyo caso el plan es contributivo, o bien de empleadores solamente siendo el plan no contributivo.

El Cuadro 3.1 muestra que los planes contributivos predominan sobre los no contributivos. La tendencia es, además, hacia los planes contributivos.

El Cuadro 3.2 ofrece una interesante información sobre los tipos de cotización de los planes contributivos. Las contingencias cubiertas son las tres citadas si bien la contribución por la contingencia de invalidez corre generalmente a cargo de los empleadores.

Desgraciadamente, no ha sido posible establecer los tipos de cotización a cargo de los empleadores salvo en cuatro de los nueve países descritos, tres de ellos precisamente con predominio de planes de contribución definida. Generalmente los empleadores pagan entre la mitad y las dos terceras partes de la contribución total. Los tipos de cotización se giran sobre una base que puede coincidir o no con el salario regular.

Cuando la base de cotización no coincide con el salario regular adopta denominaciones como salario pensionable o salario coordinado y se calcula, a partir del salario regular, en función del grado de integración con la seguridad social excluyendo una serie de conceptos (el importe de la pensión básica como se hace en el Reino Unido). Estas bases pueden adoptar mínimos y máximos, como en el caso de Suiza para los planes obligatorios, similares a los de las bases de cotización de la seguridad social.

La misma base que se utiliza para el cálculo de las contribuciones, se aplica también, generalmente, para el cálculo de las pensiones.

PRESTACIONES

Esta columna del Cuadro 3.1 ofrece una información múltiple que conviene desdoblar con cuidado. Además de la distinción clásica en lo que se refiere a la definición del plan, de la cual se hablará en breve (5), se presentan unos porcentajes que son en realidad tasas de reposición globales esto es, incluidas las pensiones de la seguridad social y las pensiones de los planes. Las tasas más elevadas se refieren a las categorías de ingresos reducidos y las menores a las categorías de ingresos elevados en virtud del juego de los techos establecidos por la seguridad social. Las bases ideales de dichas tasas de reposición serían los salarios regulares previos a la

jubilación aunque las bases sobre las que efectivamente se calculan las pensiones pueden diferir de los salarios finales como se verá más adelante. Tales tasas se obtendrían tras una carrera completa de contribuciones comprendida, según los países, entre 35 y 40 años.

Cada vez menos, estas tasas de reposición constituyen promesas efectivas pasando, por el contrario, a ser simples objetivos teóricos (targets) cuyo cumplimiento no estaría garantizado necesariamente. La causa de esta tendencia que se da en todos los países, y a la cual se suman en particular los que comienzan a desarrollar sus sistemas de planes de pensiones, se comentó al hablar de la integración con la seguridad social y se encuentra básicamente en el temor a un repliegue no anticipado de la seguridad social que dejaría a los planes integrados con la misma frente a responsabilidades financieras adicionales no cubiertas por contribuciones previamente acumuladas.

En doce de los diecisiete países descritos en el Cuadro 3.1 predominan los planes de prestación definida o al menos, en cuatro de aquellos, son tan frecuentes como los de contribución definida los cuales predominan en el resto salvo en Portugal y Luxemburgo donde la tendencia no es clara ni relevante dado el escaso desarrollo de los planes de pensiones pero incluida Australia en donde son frecuentes los planes que otorgan sus prestaciones en forma de capitales que no son otra cosa que el equivalente actuarial de las contribuciones acumuladas realizadas al plan. Estos capitales pueden servir para adquirir una anualidad vitalicia en una compañía de seguros o ser conmutados total o parcialmente por una pensión en el mismo plan del que proceden.

No es fácil saber que parte de la tasa de reposición total corresponde a las pensiones otorgadas por los planes (sean éstos públicos o privados). En los EE.UU., por ejemplo, un miembro típico de un plan de pensiones privado de prestación definida que se hubiera retirado, en 1977, tras más de 35 años de servicio (es decir, una carrera completa) recibiría del mismo una pensión equivalente a algo más del 27% de sus ingresos previos a la jubilación. Una carrera de entre 16 y 20 años de cotizaciones supondría una tasa de reposición de casi el 14% (6).

METODO DE FINANCIACION

No se tratará aquí de los aspectos actuariales de la determinación de los niveles de contribuciones y prestaciones, como el encabezamiento precedente podría sugerir, sino más bien, como se deduce del Cuadro 3.1, de la descripción de las instituciones o agentes que tienen a su cargo la recepción de

las contribuciones, su eventual custodia y su transformación en derechos consolidados ("vesting", sobre el que se comenta más adelante) o causados (pensiones propiamente dichas). En todos los casos un informe actuarial obligado por la ley y periódicamente revisado debe certificar la adecuación de las aportaciones realizadas a los planes de pensiones a los compromisos adquiridos por los mismos en forma de prestaciones.

Las modalidades más características se describen a continuación. Se ha reservado el término Fondos de Pensiones (FdP en el cuadro) para aquellas instituciones que se caracterizan por ser independientes de los promotores de los planes pero que no son compañías de seguros aunque pueden adoptar diversas formas jurídicas según los países (Association Sans But Lucratif en Bélgica, Trust o fiducia en el mundo anglosajón o fundación en Suiza). Bajo la denominación de compañía de seguros se pueden encontrar una amplia gama de modalidades pasando por el contrato de administración de depósitos, las cuentas individuales (las cuales también pueden ser operadas por los bancos como sucede en Dinamarca), los seguros de grupos etc. Finalmente, las propias empresas promotoras de un plan de pensiones pueden financiar las obligaciones del plan mediante la acumulación de reservas contables en sus balances.

En el Cuadro 3.1 se ofrecen las modalidades más frecuentes (en primer lugar las dominantes) en los diferentes países. La combinación de los métodos de reservas contables y compañía de seguros es casi exclusiva de los países donde los planes de pensiones están poco o apenas desarrollados, aunque también se da en Dinamarca, donde tanto bancos como compañías de seguros gestionan las cuentas individuales, y en Alemania, donde el método de reservas contables constituye una verdadera especialidad nacional. En el resto de los países, la modalidad predominante con diferencia es la de fondo de pensiones propiamente dicho, como institución independiente del promotor del plan, específicamente creada para la gestión del mismo, sin fines lucrativos y cuya actuación debe darse en el mejor interés de participantes y beneficiarios. Probablemente los ejemplos más característicos de fondos de pensiones sean los de los "trusts" anglosajones y las fundaciones suizas.

Conviene reparar en que prácticamente en todos los países las compañías de seguros instrumentan en mayor o menor grado los planes de pensiones, sobre todo los planes que carecen de una base demográfica suficientemente amplia y diversificada.

DERECHOS CONSOLIDADOS

La descripción de las modalidades de reconocimiento de los derechos consolidados, por los participantes, practicadas habitualmente por los planes en los diferentes países completa este viaje tortuoso por la estructura de los planes de pensiones. De nuevo, una vista panorámica de este aspecto del paisaje se ofrece en los confines del Cuadro 3.1.

Con la excepción de los países donde los planes de pensiones están poco desarrollados (en los cuales no existe una práctica establecida) y del Japón (donde no existen requerimientos legales a este respecto en claro contraste con la práctica europea y norteamericana) el resto de los países practica el reconocimiento de los derechos consolidados según una amplia gama de condiciones que van desde el 100% inmediato en Suiza para los planes privados obligatorios al 100% tras los 15-20 años de pertenencia al plan en Australia. Lo normal es, sin embargo, la posesión del 100% de los derechos consolidados tras 5 años de pertenencia al plan (o un reconocimiento parcial antes de ese límite), en ocasiones junto a una condición de edad (haber cumplido 30, 35 o incluso 45 años).

Estas condiciones limitan fuertemente la movilidad de los empleados y/o penalizan las carreras contributivas reducidas probablemente por encima de criterios puramente actuariales. En algunos casos (Grecia, Irlanda) es posible obtener el reembolso del equivalente actuarial de las cotizaciones realizadas hasta el momento de abandonar el plan. Con objeto de eliminar estos inconvenientes y de ampliar el ámbito de los planes de pensiones las nuevas legislaciones establecen requisitos cada vez más liberales en materia de derechos consolidados y de su portabilidad.

Cuadro 3.1 Estructura de los Fondos de Pensiones en los Países Industrializados						
PAIS	DESARROLLO	INTEGRACION CON LA S.S.	CONTRIBUCIONES	FORMULA DE PRESTACIONES	METODO DE CAPITALIZACION	DERECHOS ADQUIRIDOS
BELGICA	ciento desarrollo	solo los pp recientes	contributivos	prest. def. 60-75%	FdP (ASBL) seguro colec.	100% a los 5-8 años
DINAMARCA	desarrollados	ocasional	contributivos	cont. def. 60-70%	cuentas ind. reserv. cont.	100% a los 5a con 30 edad
ALEMANIA (R.F.)	desarrollados	parcial	no contributivos	prest. def. 60-70%	reserv. cont. seguro direc.	100% a los 10 con 35 edad
GRECIA	muy poco desarrollados	si	no contributivos	prest. def. 60-80%	seguro direc. reserv. cont.	reembolso de contribucion
ESPAÑA	poco desarrollados	--	no contributivos	prest. def. 60-80%	reserv. cont. seguro direc.	casi inexistentes
FRANCIA (*)	poco desarrollados	si	contributivos	prest. def. 70%	seguro direc. reserv. cont.	----
IRLANDA	desarrollados	si	contributivos	prest. def. 50-65%	FdP (Trust)	100% a los 5a ó reemb. cont
ITALIA	poco desarrollados	--	contributivos	cont. def. 80%	seguro direc.	diversas alternativas
LUXEMBURGO	poco desarrollados	si	no contributivos	----- 70-80%	reserv. cont. seguro direc.	100% a los 5a
PAISES BAJOS	muy desarrollados	si	ambos	prest. def. 60-70%	FdP sectoriales y empresa	100% al año
PORTUGAL	muy poco desarrollados	--	----	----- 80%	reserv. cont. seguro direc.	----
REINO UNIDO	muy desarrollados	si	contributivos	prest. def. 60-70%	FdP (Trust) cia de seguro	100% entre los 2-5 años
AUSTRALIA	muy desarrollados	si	contributivos	capitales 60--70%	FdP (Trust)	100% entre los 15-20 a.
CANADA	desarrollados	si	ambos	ambas 60-70%	FdP (Trust) cia de seguro	100% a los 10 con 45 edad
EE.UU.	muy desarrollados	si	ambos	ambas 60-80%	FdP (Trust) cia de seguro	100% entre los 5-10 a.
JAPON	desarrollados	limitada	no contributivos	prest. def. capitales	Bancos(Trust) cia de seguro	----
SUIZA	muy desarrollados	si	contributivos	prest. def. 60-70%	Fundación cia de seguro	100% inmediato

Fuentes: Noble Lowndes(1987), William M. Mercer International(1987) y elaboración propia

Cuadro 3.2

=====

INTEGRACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL
PLANES DE PENSIONES PRIVADOS (miles de participantes)

=====

	Integrados	No Integrados	Total
EE.UU. (a)	9969	16566	26535
R. Unido	3000	2800	5800

(a) Solo se consideran los planes de prestación definida

Fuentes: Kotlikoff & Smith (1983), pg. 225 y OPS-1983, pg. 26

=====

Cuadro 3.3

PLANES DE PENSIONES-TIPOS DE COTIZACION (1986)			
País	Empleados	Empleadores	Base
Bélgica (1)	1% y 5%-7%	resto	salario
Dinamarca	2%-7%	4%-13%	salario
Irlanda	2%-6%	resto	salario pensionable
Países Bajos	5%-8%	resto	salario pensionable
Reino Unido (2)	4%-6%	resto	salario pensionable
Australia	5%	5%-10%	salario
Canada (3)	5%-7.5%	resto	salario
EE.UU. (4)	2.3%	5.4%	salario
Suiza (5)	3.5%-9%	7.3%-12.8%	salario coordinado

- (1) El tipo del 1% se aplica a la parte del salario por debajo del tope de cotización a la s.s., mientras que la banda se aplica al resto del salario.
- (2) Planes privados que tienen contratado el segmento SERPS. Los demás son generalmente no contributivos.
- (3) De las contribuciones de los empleados que aquí se indican, pueden deducirse las pagadas por éstos al segmento profesional de la s.s. en caso de integración.
- (4) Tipo de cotización efectivo medio, 1980
- (5) Correspondientes a los planes privados obligatorios. Tipos máximos para empleados y mínimos para empleadores. Ambos según cuatro categorías de edad. Los últimos incluyen un 1.3% a beneficio de un fondo nacional de insolvencia y compensación.

Fuentes: Noble Lowndes (1986), William M. Mercer (1987) Kotlikof & Smith (1983) y elaboración propia.

4.- Pensiones de Seguridad Social y Pensiones Complementarias en España.

Tras la visión general que se ha dado en la sección anterior sobre el desarrollo y características de los fondos de pensiones en la CEE y otros países industrializados se habrá apreciado la complejidad del fenómeno, su extensión apreciable en algunos de los países analizados y la casi inevitable imbricación con la seguridad social.

Esta sección pretende establecer cual es la situación presente de la previsión social privada en nuestro país justamente cuando se acaba de aprobar el reglamento que regulará el funcionamiento de los fondos de pensiones, instituciones que sin embargo son casi inexistentes. Ciertamente, como se muestra en los párrafos siguientes, y es por lo demás bien sabido, el peso de la seguridad social es absoluto en nuestro país en lo que se refiere a población protegida y, naturalmente, flujos monetarios implicados.

La prueba de fuego de esta ley será el conseguir fijar normas de caracterización y operatividad en un universo raquíptico y variado estimulando a la vez, en conjunción con otros factores necesarios, el desarrollo del mismo.

Con objeto de aproximarse a la realidad actual de las pensiones privadas en nuestro país no hay mas remedio, dada la falta de estadísticas, que hacerlo a través del campo más amplio de la previsión social privada en general que serviría de cota superior al primero.

Lo que normalmente se conoce como entidades de previsión social (mutualidades, montepíos y fundaciones) constituyen el sector S52 de la contabilidad nacional y por lo tanto sus cuentas son globalmente conocidas. Pero, junto a éstas, los organismos de seguro y capitalización (empresas de seguros propiamente dichas, sector S51) otorgan también un conjunto de prestaciones sociales y captan las correspondientes cotizaciones. Finalmente, las sociedades no financieras (S10) y las instituciones de crédito (S40) tienen reconocidas a sus empleados prestaciones sociales directas cuya contrapartida son las cotizaciones ficticias que figuran en la cuenta de renta de la contabilidad nacional (7).

Es difícil saber que parte de estas prestaciones sociales representan las pensiones de jubilación o afines (invalidez, viudedad y orfandad). De nuevo las cifras aquí expresadas

habrán de ser consideradas como límites superiores y representativas de la protección social de promoción y gestión privadas.

Tampoco, el método de capitalización es comunmente utilizado como se verá más adelante. No obstante, en el sector de instituciones de crédito se están constituyendo, en los últimos años y con cargo a resultados, considerables reservas para hacer frente a las obligaciones futuras de jubilación de sus empleados.

Los Cuadros 4.1 y 4.2 ofrecen una serie de datos clave de la seguridad social española relacionados con las pensiones. Puede apreciarse, en el primero de ellos, el deterioro constante de los equilibrios financiero: las cotizaciones lo son por contingencias generales (excluida desempleo) mientras que tan solo las pensiones absorberán, en 1988, el 86% de las mismas frente al 22 en 1967; y demográfico: una relación cotizantes/pensiones de 2.05 en 1986 frente a 3.99 en 1967 aunque una estabilización parece posible en este terreno, e incluso una mejora, si los desarrollos del mercado de trabajo continúan siendo favorables (8).

La cobertura "física" que la seguridad social ha alcanzado en la actualidad en materia de pensiones es prácticamente universal. La cobertura económica puede apreciarse mediante los indicadores seleccionados contenidos en el Cuadro 4.2. A destacar, el avance de la pensión media de las nuevas altas de jubilación en relación al salario medio interprofesional, y el hecho de que, a pesar de las elevadas tasas de reposición de ingresos que ofrece el sistema público español de pensiones para carreras completas de cotización (100 de la base reguladora a los 35 años), la pensión media (nuevas altas) de jubilación es algo inferior a la mitad del salario medio neto.

Frente a la extensión de la seguridad social, la previsión social privada es considerablemente más reducida. A comienzos de los años ochenta el número de entidades de previsión social ascendía a unas 1.200, de las cuales unas 820 proporcionan información regular (9). El número de personas acogidas a las modalidades de previsión social privada descritas en el segundo párrafo de esta sección es simplemente desconocido, pero sus flujos económicos figuran en las cuentas nacionales.

El Cuadro 4.3 ofrece, para el sector S52 de entidades de previsión social una construcción de "flujos de fondos" que debe analizarse con prudencia en lo referente a los activos a final de periodo debido al método empleado para su estimación a partir de la acumulación de reservas de jubilación (10). Estas dejan de aparecer en la nueva base de la contabilidad nacional

a la vez que aparecen revisadas al alza las series de prestaciones y cotizaciones sociales con tendencia, sin embargo, a disminuir. Entre 1980 y 1985, la capacidad de financiación acumulada del sector fué de 108 mil millones de pts.

Resulta evidente el raquitismo de los flujos de prestaciones y cotizaciones comparados con los de la seguridad social (los recursos totales son casi 50 veces menores que el presupuesto de la seguridad social en 1985!). Es difícil imaginar que las reservas acumuladas por el sector destinadas a cubrir sus compromisos futuros (no exclusivamente de jubilación y afines) alcanzaran en 1985 los 150 mil millones de pts. (0.5 % del PIB).

El Cuadro 4.4 muestra la evolución reciente de las prestaciones sociales, las cotizaciones sociales ficticias y la acumulación de reservas de jubilación directamente realizadas por las empresas no financieras (S10), las instituciones de crédito (S40) y las empresas de seguro privado (S51 que junto a S52, representado en el Cuadro 4.3, forman el sector S50 de empresas de seguro). Estos flujos, que en 1985 equivalían al 1.2 % del PIB, representan una actividad de protección social de la que es muy difícil inferir la destinada a pensiones de jubilación que, sin embargo, en el sector de instituciones de crédito se sabe es bastante importante.

En este contexto extremadamente incierto es difícil interpretar la acumulación relativamente importante y creciente de reservas matemáticas que registra este último sector, pero los fuertes compromisos de pensiones adquiridos, los mejores resultados recientes y una cierta anticipación de la regulación de los planes y fondos de pensiones, pueden haber estimulado dicha acumulación en un sector tradicionalmente proclive a los complementos de pensiones.

En su conjunto, y como conclusión un tanto tentativa de esta sección, la protección social de promoción y gestión privadas en España implicaría flujos de prestaciones de todo tipo equivalentes al 1.5% del PIB (400 mil millones de pts) en 1985. Una parte muy reducida de los mismos, menos del 20%, iría a constituir reservas matemáticas. El total de los fondos acumulados, enfin, difícilmente rozaría el 0.7% del PIB (unos 200 mil millones de pts).

La parte correspondiente a las pensiones de jubilación es sencillamente desconocida, sin embargo conviene destacar la aparición, en los últimos años, de una oferta variada e insistente de planes personales de jubilación que sin duda está teniendo eco entre los particulares (11). Por otra parte, la nueva legislación sobre fondos de pensiones debería estimular

la reconversión de muchas actividades tradicionales de previsión para la jubilación hacia la forma de fondos de pensiones modernos y, al menos eso se pretende, la creación de nuevos planes y fondos de pensiones.

Cuadro 4.1

=====

SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA
MAGNITUDES PRINCIPALES

=====

año	Cotizantes (miles)	Número de pensiones (miles)	Importe pensiones (m.m.pta)	Importe cotizacion. (m.m.pta)
1967	8634,9	2165,3	25,9	117,7
1970	8901,5	2536,1	48,2	166,4
1975	10220,2	3404,5	205,2	557,6
1980	10597,1	4398,4	875,0	1597,9
1982	10760,1	4837,6	1317,8	1971,7
1984	10741,4	5256,0	1869,7	2458,8
1986	11389,9	5555,2	2407,8	3001,3
1987	n.d.	5574,9	2661,1	3031,9
1988	n.d.	n.d.	2900,6	3377,2

Fuentes: Herce y Moreno(1986) hasta 1984 y Presupuestos de la Seguridad Social-1988

Notas: El importe de las cotizaciones excluye las pagadas al seguro de desempleo

Los datos económicos para 1987 y 1988 son presupuestados

=====

Cuadro 4.2

=====

PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA
OTROS INDICADORES (Pts/mes)

=====

año	pension media (jubil.)	pensión (nuevas altas) (jubilación)	media salario mínimo iterpro.	salario neto medio p/asalariado
1973	3188	n.d.	5580	n.d.
1975	5015	n.d.	8400	n.d.
1980	16844	21126	22770	57421
1985	32779	45051	37170	100339
1986	36499	45153	40140	108466*
1987	40149	47859	42150	116059*

Fuentes: Presupuestos de la Seguridad Social-1988 y Contabilidad Nacional 80/INE. Elaboración propia

Notas: La última columna se ha calculado dividiendo los sueldos y salarios netos (de cotizaciones a cargo de los asalariados) entre el no. de asalariados y por 12 (* = estimados).

=====

Cuadro 4.3

SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN ESPAÑA																
SECTOR ENTIDADES DE PREVISION SOCIAL - FLUJOS DE FONDOS (m.m.Pts.)																
	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Activos a 1.01 (a)	19.2	21.6	23.5	26.6	30.8	35.2	39.1	45.1	52.3	56.9	--	--	--	--	--	--
Recursos:	9.2	9.4	12.4	16.2	18.9	21.1	28.3	33.7	34.2	39.4	77.5	81.8	89.0	68.5	71.4	72.4
Cotizaciones sociales	7.2	7.5	9.5	12.6	14.7	16.2	21.1	25.4	26.4	26.9	66.7	66.8	71.3	53.5	58.0	46.5
Rentas Netas (b)	2.0	1.3	2.9	2.4	3.0	3.7	4.5	5.1	5.8	9.0	8.9	10.8	12.8	12.4	17.1	28.8
Aplicación de excedentes (c)	0.0	0.6	0.9	1.2	1.2	1.2	2.7	3.2	2.0	3.5	1.7	5.0	4.9	2.6	4.3	5.1
Empleos:	9.2	9.4	12.4	16.2	18.9	21.1	28.3	33.7	34.2	39.4	77.5	81.8	89.0	68.5	71.4	72.4
Prestaciones sociales	5.8	6.7	8.0	10.3	12.6	14.7	18.6	19.1	27.3	38.7	55.9	68.7	65.1	46.6	46.8	45.2
Var. reservas matem. de jubil. (saldo)	2.4	1.9	3.1	4.2	4.4	3.9	6.0	7.2	4.6	6.2	--	--	--	--	--	--
Otras reservas y excedentes	1.0	0.8	1.3	1.7	1.9	2.5	3.7	7.4	2.3	2.5	21.6	21.1	23.9	21.9	25.4	27.2
Activos a 31.12	21.6	23.5	26.6	30.8	35.2	39.1	45.1	52.3	56.9	63.1	--	--	--	--	--	--

(a) El valor de 21.6 para los activos a finales de 1970 es arbitrario y se ha obtenido suponiendo que, desde un pasado indefinidamente largo, las reservas matemáticas de jubilación han progresado a un ritmo (nominal) anual compuesto similar al observado para su tasa variación entre 1970 y 1979.

(b) Intereses netos, dividendos netos y otras rentas netas.

(c) Incluye transferencias netas desde 1980 y (-) impuestos sobre la renta y el patrimonio desde 1985.

Fuente: Contabilidad Nacional de España, base 70 (1970-1979) y base 80 (1980-1985) (no se ha realizado enlace alguno entre las series) y elaboración propia.

Cuadro 4.4

=====

SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN ESPAÑA
RESTO DE LOS SECTORES - FLUJOS (m.m. Pts)

=====

	1980	1981	1982	1983	1984	1985
--	------	------	------	------	------	------

Empresas no finan
cieras (S10)

Cot. sociales (a)	108.4	141.2	157.5	179.7	203.0	229.9
Prest. sociales	108.4	141.2	157.5	179.7	203.0	229.9
VRMJ (b)	-	-	-	-	-	-

Instituciones de
crédito (S40)

Cot. sociales (a)	27.1	32.0	44.3	53.5	72.0	100.4
Prest. sociales	27.1	32.0	44.3	53.5	46.7	53.4
VRMJ (b)	--	--	--	--	25.3	47.0

Empresas de segu-
ro privado (S51)

Cot. sociales	12.7	8.0	6.0	--	--	--
Prest. sociales	9.1	5.8	4.4	--	--	--
VRMJ (b)	10.4	2.2	1.5	--	--	--

(a) Ficticias, contrapartida de las prestaciones sociales directamente otorgadas por las empresas y/o de la acumulación interna de reservas de jubilación realizada por el sector.

(b) Variación de reservas matemáticas de jubilación.

Fuente: Contabilidad Nacional de España, Base 80.INE.

=====

5.- El nuevo panorama de las pensiones privadas en España: la Ley 8/87 y el Reglamento de Octubre 1988

Desde principios de este siglo, los montepíos y mutualidades han estado sometidos a las mismas regulaciones que las compañías de seguros. La Ley de 14 de Mayo de 1908 englobaba a todas ellas.

La Ley de 6 de Diciembre de 1941 que supuso el impulso del movimiento mutualista, hoy desaparecido o, dicho de otra forma, absorbido por la seguridad social tras su estrepitoso fracaso financiero, concedió la tutela de montepíos y mutualidades al Ministerio de Trabajo. El reglamento de la misma, establecido por Decreto de 26 de Mayo de 1943, les reconocía personalidad jurídica independiente.

Hasta muy recientemente, con motivo de la promulgación de la Ley de Ordenación del Seguro Privado en 2 de Agosto de 1984, no ha sido derogada la anterior de 6.12.41.

Los modernos fondos de pensiones requieren, sin embargo, legislación específica y adaptada como lo ilustra el caso de multitud de países en los que aquellos se encuentran desarrollados. En nuestro país, los primeros borradores de una ley futura de fondos de pensiones comenzaron a elaborarse en 1979 y se sucedieron largamente hasta la aprobación de la Ley 8/1987 de Fondos de Pensiones de 8 de Junio de 1987. El reglamento correspondiente, previsto para seis meses más tarde acaba de ser aprobado por el Parlamento y pronulgado en el Boletín Oficial del Estado en Octubre de 1987.

En la Ley (y en su reglamento) se definen con precisión los fondos y planes de pensiones, claramente diferenciados de las instituciones tradicionales como montepíos y mutualidades a las que se les reconocen, no obstante, periodos transitorios y condiciones específicas para su asimilación a los primeros.

Todo apunta a que, en lo sucesivo, sean los planes y fondos de pensiones asociados el centro de la previsión colectiva de promoción y gestión privada, naturalmente en lo que se refiere a la jubilación y contingencias relacionadas. Por multitud de razones las instituciones privadas tradicionales tienen un peso muy reducido en la protección social en general y en las pensiones en particular (como se ha visto en la sección anterior) y la pregunta es pues si serán los planes y fondos de pensiones la alternativa y el fundamento de una verdadera "industria de las pensiones" española.

El mayor atractivo de la nueva legislación (ley y reglamento) radica en el tratamiento fiscal favorable que se otorga a planes, fondos, promotores, partícipes y beneficiarios. A cambio, la ley exige que planes, fondos y demás agentes cumplan un conjunto de requisitos relativamente amplio, el más característico de los cuales es probablemente el de que el método financiero de los planes de pensiones haya de ser la capitalización de sus obligaciones futuras.

Estos requisitos se expresan por medio de límites o topes cuantitativos, siendo los más numerosos los que afectan a las inversiones del activo de los fondos, a las entidades gestora y depositaria y al régimen de control administrativo. Un resumen de los mismos se ofrece en el Cuadro 5.1, elaborado siguiendo el articulado de los siete primeros capítulos del reglamento de la Ley 8/87 de Fondos de Pensiones.

Las disposiciones de naturaleza fiscal se concentran en el capítulo VIII del citado reglamento (arts. 56 a 71) y se refieren principalmente a los impuestos personales sobre la renta (IS e IRPF) de los que planes, fondos, promotores, partícipes y beneficiarios son, en principio, los sujetos pasivos. También se refieren a otras figuras impositivas como el IVA (fondos), el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (fondos), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (partícipes), y el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas (partícipes y beneficiarios).

El Cuadro 5.2 ofrece una panorámica del régimen fiscal al que se acaba de aludir.

En resumen, la reciente legislación española sobre planes y fondos de pensiones dibuja un paisaje totalmente nuevo que podría caracterizarse por los rasgos siguientes:

- a) sanciona el método de capitalización como la forma de financiación característica de los planes de pensiones cualificados, entre muchos otros requisitos, para acogerse al régimen fiscal establecido por la misma
- b) otorga el protagonismo sobre el control de planes y fondos a sus respectivas comisiones de control en las cuales, partícipes+beneficiarios deberán tener mayoría absoluta
- c) reconoce la titulariedad de los patrimonios acumulados a partícipes y beneficiarios. Aunque no figura expresamente, parece claro que la adquisición de los derechos consolidados (vesting, en la terminología anglosajona) es inmediata y al 100%

- d) exige, a las entidades gestoras y a los expertos auditores y actuarios, garantías financieras relativamente elevadas
- e) deja una libertad relativamente amplia en lo referente a la política de inversiones de los fondos, dificultando por lo tanto el control político de sus activos
- f) establece un régimen fiscal bastante razonable en el que la objeción más consistente se dirigiría hacia la posibilidad de doble imposición, por el IRPF, del exceso, sobre las deducciones permitidas, de las contribuciones personales de los partícipes como rentas del trabajo, primero, y como prestaciones, más tarde, tras la jubilación

Los dos grandes interrogantes a los que solamente el desarrollo de planes y fondos de pensiones dará una respuesta se refieren al funcionamiento de las comisiones de control y al coste, en términos de gastos fiscales, del régimen fiscal establecido.

El funcionamiento de las comisiones de control tendrá que inscribirse forzosamente en el proceso de concertación social y, si se aplica una política inteligente, debería dar al mismo un nuevo desarrollo.

Los gastos fiscales derivados de los incentivos a planes y fondos de pensiones pueden llegar a ser considerables, con el agravante de su regresividad. No sería, pues, muy sabio ceder a las presiones que reclamen mayores ventajas fiscales para los mismos. Una manera de otorgar ventajas fiscales relativas a los planes y fondos de pensiones sería, sin embargo, reducir o, ¿porque no?, eliminar completamente las otorgadas a las formas de ahorro, capitalización o inversión financiera alternativas.

Cuadro 5.1

LEY 8/87 Y REGLAMENTO DE FONDOS DE PENSIONES		
PRINCIPALES REQUISITOS		
Capítulo y concepto	Artículo	Límite
<u>I. Naturaleza y Principios de los Planes.</u>		
Aportaciones personales (inc. las imputadas) de los partícipes	4.1.g 13.	≤ 750.000 Pts.
No discriminación: anti güedad del personal	5.1.	≥ 2 años
Planes individuales: aportación del promotor	7.3.	nula
<u>II. Régimen Financiero de los Planes</u>		
Reservas patrimoniales para la cobertura del margen de solvencia	19.2. 19.4.	4% de las reservas matemáticas + 0,3% de los capitales en riesgo por invalidez o muerte (no asegurados). En todo caso: ≥ 37,5 mill. de Pts.
Adjudicación de derechos consolidados		inmediata al 100%
<u>III. Estructura de Funcionamiento de los Planes'</u>		
Comisión de control:		
número de miembros	22.3.a	≥ 5
composición:	22.3.b	
partícipes	22.3.c	51%
beneficiarios		10% (resto en los p. individuales)
promotores		resto (≤20% en los p colectivos)
particip.+ benefic.	22.3.d	mayoría absoluta
Fuente: Reglamento y Ley 8/87 de Fondos de Pensiones. Elaboración propia.		

Cuadro 5.1 (cont.)

=====

LEY 8/87 Y REGLAMENTO DE FONDOS DE PENSIONES
PRINCIPALES REQUISITOS

=====

Capítulo y concepto	Artículo	Límite
Revisión del plan:	24.1y3	al menos cada 3 años
planes colectivos		anual
reservas matemát.		id.
reservas patrimón.		id.

IV. Naturaleza y Funcionamiento de los Fondos

Patrimonio inicial:	28.8.	
fondos que integran planes no aseg. de prestación definida		cobertura total del margen de solvencia (tope mínimo a determinar para los fondos abiertos)
otros fondos		nulo

V. Régimen Financiero de los Fondos

Coeficiente de inv. en activos financ., créd. hipotecarios e inmuebles	34.1.	90% del activo tot.
Coef. mínimo de liquidez	34.2.	3% del activo tot.
Coef. de inv. en act. extranjeros	34.3.	a determinar por la legislación correspondiente
Inversión en títulos de una misma soc.	34.4.	5% del total de sus títulos (v. nomin.)
Id. + créditos otorgados a la misma	34.4.	10% del total de act. fin. del fondo
Inv. en act. financ. de promotores, gestores o depositarios	34.4.	a determinar por el M° de Economía y Hacienda

Fuente: Reglamento y Ley 8/87 de Fondos de Pensiones.
Elaboración propia.

=====

Cuadro 5.1 (cont.)

LEY 8/87 Y REGLAMENTO DE FONDOS DE PENSIONES PRINCIPALES REQUISITOS		
Capítulo y concepto	Artículo	Límite
Inv. en act. emitidos por entidades públicas nacionales extranjeras o internacionales	34.4.	sin límite
Tipos de interés de los depósitos de los fondos	34.6.	libres
Crédito a los participantes (excepcional)	35.2.	por la cuantía de sus derechos consol. a tipos no menores que los de mercado
Compraventa de elementos de activo de los fondos por, y crédito a, gestores y depositario	35.4.	no es posible
Obligaciones frente a terceros	36.	5% del activo total

VI. Entidades Gestoras y Depositarias

Ent. Gestoras:

capital mínimo	40.1.	100 millones Pts.+1% del activo del fondo por encima de 1000 millones Pts.
emisión de obligaciones, recurso al crédito, pagarés, garantías, etc.	40.1.c	no es posible
inversión de sus activos en títulos con cot. of. en bolsa	40.2.	≥ 60% del activo total

Fuente: Reglamento y Ley 8/87 de Fondos de Pensiones.
Elaboración propia.

Cuadro 5.1 (fin)

=====

LEY 8/87 Y REGLAMENTO DE FONDOS DE PENSIONES
PRINCIPALES REQUISITOS

=====

Capítulo y concepto	Artículo	Límite
---------------------	----------	--------

comisiones pagadas por los fondos	43.1.	≤ 2% (anual) del patrimonio del fondo (≤4% los 2 prim. a.)
-----------------------------------	-------	---

Ent. Depositarias:

número de e. depositarias por fondo	41.4.	una
-------------------------------------	-------	-----

remuneración de la e. depositaria	43.2.	libremente pactada con la e. gestora
-----------------------------------	-------	--------------------------------------

VII. Régimen de Control Administrativo

Presunción de independencia del auditor	45.1.c	≤ 20 % de sus rdtos. íntegros por activ. prof. recibidos de una sola entidad
---	--------	--

Garantía mínima de auditores y actuarios	45.1.d	≥ 5 mill. Pts. por experto + 4% del patrim. auditado ≤10000 mill. + 2% del exceso
--	--------	---

Sanciones:

infracciones leves	53.1.a	≤ 500.000 Pts.
--------------------	--------	----------------

infracciones graves	53.1.b	10 mill.Pts y/o 50% de la infracción
---------------------	--------	--------------------------------------

inf. muy graves	53.1.c	50 mill.Pts.y/o 50% de la infracción
-----------------	--------	--------------------------------------

inobservancia del límite de aportación de una uni. familiar	53.3.	75 % del exceso de tal límite y retirada del mismo
---	-------	--

Fuente: Reglamento y Ley 8/87 de Fondos de Pensiones.
Elaboración propia.

=====

Cuadro 5.2

LEY 8/87 Y REGLAMENTO DE FONDOS DE PENSIONES				
REGIMEN FISCAL				
Sujeto Pasivo	Impuesto sobre Sociedades	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Impuesto sobre el Valor Añadido	Impuesto sobre Transm. Patrimon. y Acts. Jur. Doc.
PLANES	exentos (56.1)	rentas excluidas del régimen de imputación de rdtos. del art. 12.1 de la Ley 44/1978 del IRPF (56.2). El mismo tratamiento se aplica a partícipes y beneficiarios (70)	- - - - - -	- - - - - -
FONDOS	exentos, con derecho a devolución de las ret. s/ los rdtos. del capital mobiliario (58.1)	- - - - - -	servicios de gestión: exentos (57)	constitución, modificaciones y disolución: exentos (59)
PROMOTORES PLANES	las contribuciones (que no sean liberalidades) son gasto deducible de la base del impuesto personal al que estén sujetos, siendo previa su imputación a los partícipes (61)		- - - - - -	- - - - - -
				Impuesto sobre Suces. y Donac. Impuesto Extraord. sobre el Patrimon.
PARTICIPES PLANES		contribuciones promotores: se integran en su base imponible (63.1) deducción en la base: la menor de: a) 15% del rdto. neto, b) 750.000 Pts ó c) contribuciones totales (64.1) - - - - - - deducción en la cuota: 15 % del exceso anterior (con los límites normales) (65) los patrimonios resultantes de disolución o liquidación se integran en la base como renta irregular (71)	cont. de promotores (a título gratuito) en forma de incrementos patrimoniales: sujetas (63.2)	derechos consolidados: se integran en la base imponible (66)

Fuente: Reglamento y Ley 8/87 de Fondos de Pensiones. Elaboración propia.

Cuadro 5.2 (fin)

LEY 8/87 Y REGLAMENTO DE FONDOS DE PENSIONES				
REGIMEN FISCAL				
Sujeto Pasivo	Impuesto sobre Sociedades	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Impuesto sobre Suces. y Donac.	Impuesto Extraord. sobre el Patrimon.
BENEFICIARIOS PLANES		<p>las prestaciones se integran en la base (67), si se otorgan en forma de capitales se consideran ingresos irregulares obtenidos durante el no. de años de cotización (68.1. a)</p>		<p>los derechos consolidados se integran en la base (69)</p>
	- - -		- - -	
	- - -		- - -	
		<p>los patrimonios resultantes de disolución o liquidación se integran en la base como renta irregular (71)</p>		
GESTORES FONDOS	comisiones: sujetas	- - -	- - -	- - -
		- - -	- - -	- - -
DEPOSITARIOS FONDOS	remuneraciones: sujetas	- - -	- - -	- - -
		- - -	- - -	- - -

Fuente: Reglamento y Ley 8/87 de Fondos de Pensiones. Elaboración propia.

6.- Conclusiones

Los fondos de pensiones son un fenómeno incontestable en multitud de países. Las pensiones privadas, la industria de las pensiones, se erige, así, en una pieza indispensable en toda política pública de pensiones manteniendo una estrecha relación con la seguridad social, es decir con las pensiones públicas.

Los planes y fondos de pensiones son un fenómeno complejo que requiere una legislación específica que regule su funcionamiento.

Nuestro país acaba de adoptar dicha legislación, claramente, en un intento de situarse a la altura de los problemas existentes, la realidad de otros países de nuestra esfera económica y cultural y de las expectativas que numerosos agentes económicos se han formado en los últimos años.

La base tradicional de la previsión colectiva de promoción y gestión privadas es débil y ni la legislación ni la experiencia más reciente parecen considerarla como el punto de partida de la futura industria de las pensiones española.

El desarrollo de esta "industria" no será rápido. Si nos atenemos a la experiencia de otros países, dos generaciones habrían de pasar aproximadamente para que un sistema de fondos de pensiones alcance su madurez cubriendo al 50 % de la población activa. Un vasto campo de actuación se acaba de abrir, sin embargo, con la promulgación de la reciente legislación lo cual ha despejado no pocas incógnitas.

Inevitablemente, y probablemente antes de que pase mucho tiempo, la relación entre la seguridad social y las pensiones privadas pasará a ser la incógnita más importante; las comisiones de control necesitarán mucho rodaje antes de saber efectivamente que es lo que se controla y, enfin, el fisco tendrá tarde o temprano que reordenar drásticamente la jungla de las deducciones fiscales si se quiere que las previstas para planes y fondos de pensiones sean eficaces sin ser insoportablemente gravosas.

NOTAS

- (1) Las proyecciones oficiales disponibles para el caso español pueden consultarse en MTSS(1985), para el conjunto de los países de la OCDE ver OCDE(1987).
- (2) Un texto clásico sobre los efectos de los planes y fondos de pensiones es Munnell(1982). Una vasta colección de estadísticas para el caso norteamericano puede encontrarse en Kotlikoff & Smith(1983)
- (3) Ver, entre otras, Rabadan(1984), Anfosso et al.(1985), Mansilla et al.(1984) y los bloques monográficos de BEE(1985) y RSS(1984)
- (4) Para que un plan de pensiones pueda "contratar" el segmento SERPS para sus participantes debe ofrecerles, como mínimo, lo que éste les ofrecería. Cualquier exceso implica una integración de hecho cuyo método es el de compensación en la prestación al 100%.
- (5) Una amplia referencia a esta distinción puede encontrarse en Herce (1987).
- (6) Ver Kotlikoff & Smith (1983), pg. 143.
- (7) Muchas sociedades e instituciones de crédito tienen constituidas instituciones de previsión social, separadas de las mismas en lo que se refiere a su gestión y objeto social, y que figurarían en el primero de los sectores citados.
- (8) La correlación entre la relación cotizaciones/pensiones y la relación cotizantes pensionistas es muy fuerte y un aumento de ésta provocaría una recuperación de aquella de elasticidad superior a la unidad.
- (9) Ver CMS (1985). Esta referencia permite apreciar la variedad de prestaciones y el alcance del movimiento mutualista, así como su reacción frente al fenómeno emergente de los fondos de pensiones.
- (10) Ver nota a) del Cuadro 4.3.

(11) En 1988 se estima en unos 500 mil el número de planes personales suscritos.

REFERENCIAS

- Anfosso, Saturnino et al. (1985): "Fondos de Pensiones: Actualidad y Futuro". Fundación Caja de Pensiones, Barcelona, 1985
- BEE (1985): Fondos de Pensiones. Bloque monográfico de Boletín de Estudios Económicos, Deusto, vol. XL, no. 125
- CMS (1985): Cuadrenos de Mutualismo Social. Número monográfico dedicado a las perspectivas del mutualismo frente a los fondos de pensiones. No. 3, Abril 1985
- Herce, José A. (1987): "¿Que son los Fondos de Pensiones?". Mimeo. Bruselas, Junio 1987
- Herce, José Antonio (1988): "El Establecimiento de los Fondos de Pensiones en España: un Ejercicio de Simulación". Mimeo, Octubre 1988
- Herce, José A. y L. Moreno (1986): Seguridad Social y Expectativas de Pensiones en España: 1955-1984. Fundación Empresa Pública, D.T. 8609.Madrid
- Kotlikoff, Laurence J. & Daniel E. Smith (1983): Pensions in the American Economy. NBER, The University of Chicago Press. ISBN 0-226-45146-1
- Mansilla, Felix et al. (1984): Lecturas sobre Fondos de Pensiones. UNESPA. Madrid, 1984
- MTSS (1985): Proyección Económico-Actuarial de los Gastos e Ingresos de La Seguridad Social 1985-1993. M° de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1985
- Munnell, Alice H. (1982): The Economics of Private Pensions. The Brookings Institution. Washington, 1982
- Noble Lowndes (1987): A Guide to Pensions in Western Europe. London, Dec. 1986
- OCDE (1987): Health and Pension Policies in the Context of Demographic and Economic Constraints. OCDE. Paris, 1987

OPS-83: Occupational Pensions Survey. HMSO, 1986, London. ISBN
0-11-700861-3

Rabadán, M. (1984): Los Fondos de Pensiones: Su Futuro en
España. Instituto de Estudios Económicos, Madrid. ISBN
84-85719-38-7

RSS (1984): Los Fondos de Pensiones. Bloque monográfico de la
Revista de Seguridad Social. MTSS, Octubre/Diciembre
1984

William M. Mercer International (1987): International Benefits
Guidelines. London, 1987